



de Trámite (GAC) N° 2556 y N° 2571, del Despacho Viceministerial, ambas de 16 de junio de 2025; el Memorandum N° OPP015892025 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 19 de junio de 2025, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje; y, el Memorandum N° OAP018442025 de la Oficina de Administración de Personal, de la Oficina General de Recursos Humanos, de 20 de junio de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, durante el Encuentro Presidencial y XV Gabinete Binacional Perú-Ecuador, celebrado el 4 de julio de 2024, en la ciudad de Lima, República del Perú, los mandatarios de ambos países reiteraron la importancia y urgencia de recuperar, proteger y conservar el medio ambiente de las cuencas hidrográficas compartidas, mediante acciones nacionales y binacionales;

Que, el 24 de mayo de 2025 se suscribió la Hoja de Ruta Binacional para la Recuperación de Ambientes Degradados, Protección y Conservación de la cuenca transfronteriza Puyango-Tumbes en Quito, República del Ecuador, reafirmando el compromiso de ambos países con la gestión y cooperación ambiental;

Que, el Capítulo Perú del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú-Ecuador viene organizando el Segundo Taller de Planificación del Proyecto Binacional "Asistencia para el Desarrollo de Capacidades en la Cuenca Transfronteriza Puyango-Tumbes", los días 24 y 25 de junio de 2025, en la ciudad de Quito, República del Ecuador;

Que, el referido taller tiene por finalidad fortalecer y acelerar las acciones vinculadas a la operatividad de la Secretaría Técnica Binacional y al establecimiento del Comité para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de la Cuenca Transfronteriza Puyango-Tumbes, en el marco de las funciones asignadas a ambas instancias dentro de la Comisión Binacional;

Que, considerando la importancia del referido taller a desarrollarse y de los asuntos a tratar, se estima necesaria la participación del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Roberto Rafael Max Rodríguez Arnillas, Director General de América, y del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Roland Piero Denegri Aguirre, Director de América del Sur, de la Dirección General de América;

Que, de igual manera, en el marco de dicha visita los funcionarios diplomáticos sostendrán reuniones con autoridades ecuatorianas del sector público y privado con miras a fortalecer el diálogo binacional y avanzar con los compromisos vinculados a dicha cuenca;

Que, por razones de itinerario, el viaje de los citados funcionarios diplomáticos a la ciudad de Quito, República del Ecuador, se realizará del 23 al 25 de junio de 2025; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y, la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Roberto Rafael Max Rodríguez Arnillas, Director General de América, y del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Roland Piero Denegri Aguirre, Director de América del Sur, de la Dirección General de América, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 23 al 25 de junio de 2025, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores,

Metas (0083) 0137175 Representación diplomática y defensa de los intereses nacionales en el exterior - América; y Códigos POI AOI00004500025 "Gestión de la Dirección General de América", debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Nombres y Apellidos | Pasajes Aéreos Clase Económica USD | Viáticos por día USD | N° de días | Total Viáticos USD |
|---------------------------------------|------------------------------------|----------------------|------------|--------------------|
| Roberto Rafael Max Rodríguez Arnillas | 1,078.78 | 370.00 | 1 + 1 | 740.00 |
| Roland Piero Denegri Aguirre | 1,078.78 | 370.00 | 1 + 1 | 740.00 |

Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y atendiendo al itinerario de viaje, se ha adicionado un (1) día de viáticos por concepto de gastos de instalación y traslado, todo lo cual formará parte de la rendición de viáticos que corresponda.

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al término del referido viaje, los citados funcionarios deberán presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELMER SCHIALER SALCEDO
Ministro de Relaciones Exteriores

2411998-1

SALUD

Disponen publicación de proyecto de resolución ministerial que aprueba la relación de productos y servicios prohibidos de comercializar y/o de brindar en farmacias, boticas, farmacias de los establecimientos de salud y botiquines, en el marco de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 419-2025/MINSA

Lima, 20 de junio del 2025

Visto, el Expediente N° DIGEMID-EA20250000295, que contiene la Nota Informativa N° D000633-2025-DIGEMID-MINSA y el Memorandum N° D002091-2025-DIGEMID-MINSA, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; y, el Informe N° D000582-2025-OGAJ-MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6) del artículo 3 y el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establecen que el Ministerio de Salud es competente en productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos, y que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan

actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva, respectivamente;

Que, los numerales 6 y 7 del artículo 46 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, disponen que está prohibido en las farmacias, boticas, farmacias de los establecimientos de salud y botiquines, brindar los servicios de consultas médicas, consultorios médicos, análisis clínicos, recolección de muestras para laboratorio clínico, campañas médicas y demás actividades no autorizadas para dichos establecimientos de manera expresa; así como, comercializar productos cuyo expendio esté prohibido en dichos establecimientos por la Autoridad Nacional de Salud. Asimismo, se dispone en el citado artículo que la Autoridad Nacional de Salud, mediante resolución ministerial, actualiza e incluye o excluye, total o parcialmente, la relación de los servicios o productos señalados en los referidos numerales 6 y 7;

Que, el artículo 35 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA, dispone que las farmacias y boticas pueden brindar servicios sanitarios complementarios y comercializar productos no comprendidos en la clasificación de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios. La Autoridad Nacional de Salud (ANS), a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), mediante Resolución Ministerial, actualiza e incluye o excluye, total o parcialmente, la relación de los servicios o productos señalados en los numerales 6 y 7 del artículo 46 de la referida Ley;

Que, el artículo 55 del precitado Reglamento dispone que dentro de las instalaciones de las farmacias y boticas no se pueden brindar los servicios de consultas médicas, consultorios médicos, análisis clínicos, recolección de muestras para laboratorio clínico, campañas médicas, degustaciones o locutorios y demás actividades no autorizadas para dichos establecimientos de manera expresa, conforme lo dispuesto en el artículo 35 de dicho Reglamento;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 y el literal c) del artículo 20 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, establecen que los proyectos de normas jurídicas de carácter general deben ser publicados en las sedes digitales de la Administración Pública a cargo de su elaboración o en otro medio, asegurando su debida difusión y fácil acceso; y, que la publicación de proyectos normativos debe contener, como mínimo, entre otros elementos, el plazo para la recepción de los comentarios, aportes u opiniones, que no debe ser menor a quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de su publicación, salvo disposición normativa de rango superior que establezca lo contrario;

Que, de otro lado, conforme al artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, que constituye la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios. Es la autoridad técnico-normativa a nivel nacional y sectorial, responsable de proponer la regulación y normar dentro de su ámbito, así como de evaluar, ejecutar, controlar, fiscalizar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la Ley N° 29459;

Que, con los documentos del visto, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas propone a la Alta Dirección del Ministerio de Salud la publicación del proyecto de resolución ministerial que aprueba la relación de productos y servicios prohibidos de comercializar y/o de brindar en farmacias, boticas, farmacias de los establecimientos de salud y botiquines, en el marco de

lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, a efecto de recibir sugerencias, comentarios o recomendaciones de las instituciones públicas o privadas, así como de la ciudadanía en general, durante el plazo de quince (15) días calendario;

Con el visado de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, y del Despacho Viceministerial de Salud Pública;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General efectúe la publicación del proyecto de resolución ministerial que aprueba la relación de productos y servicios prohibidos de comercializar y/o de brindar en farmacias, boticas, farmacias de los establecimientos de salud y botiquines, en el marco de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, en la sede digital del Ministerio de Salud (<https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales>), a efecto de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de las instituciones públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, a través del correo electrónico: webmaster@minsa.gob.pe, o presentadas en la mesa de partes presencial, ubicada en la Avenida Salaverry N° 801 - Jesús María, de lunes a viernes de 8:30 horas a 16:30 horas, durante el plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten, así como la elaboración de la propuesta final correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2411981-1

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del Hospital de Lima Este-Vitarte

RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° D000198-2025-SG-MINSA

Jesús María, 20 de junio del 2025

VISTO: el expediente N° 2025-0147298, que contiene el Memorandum N° D002518-2025-OGGRH-MINSA, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, el Oficio N° 000597-2025-SERVIR-PE, que emite el Informe Técnico N° 000114-2025-SERVIR-GDSRH de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR y el Informe N° XXX-2025-OGAJ-MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece en su Cuarta Disposición Complementaria Final, modificada por el Decreto Legislativo N° 1602, que el Cuadro para Asignación de Personal - CAP y el Presupuesto Análítico de Personal PAP serán sustituidos